



## **ESTATUTOS**

**CONFEDERACIÓN DE TAXISTAS AUTONOMOS DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACION Y FINES DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 1**

La **CONFEDERACIÓN DE TAXISTAS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** (en adelante La **CONFEDERACIÓN**) es una organización que tiene como misión la defensa de todos los intereses que sean comunes a los trabajadores autónomos de la industria del taxi de la Comunidad Valenciana, al amparo de la Ley 19/77, de 1 de Abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, careciendo de ánimo de lucro.

La **CONFEDERACIÓN** contará con un registro de afiliación, donde figuren inscritas las adhesiones a la **CONFEDERACIÓN** de las distintas entidades de carácter local, comarcal o provincial, así como su dirección, número de afiliados y representantes.

La actuación de La **CONFEDERACIÓN** se acogerá a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Su domicilio queda fijado en la Calle Carabela número 3 bajo de Valencia.

Se hace constar que estos estatutos son una modificación de los anteriores estatutos de la federación.

## **Artículo 2**

La **CONFEDERACIÓN** es una organización democrática sin ánimo de lucro, estructurada con voluntad unitaria, con funcionamiento de base asamblearia, y de carácter reivindicativo en defensa de las condiciones sociales y de trabajo de los autónomos del taxi de la Comunidad Valenciana.

## **Artículo 3**

La **CONFEDERACIÓN** gozará de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer bienes, administrarlos y disponer de ellos, ejercer acciones ante cualquier autoridad y organismo.

En su funcionamiento gozará de plena autonomía con el respecto al gobierno o cualquier otra asociación profesional, política, social, religiosa o de todo tipo.

## **Artículo 4**

La **CONFEDERACIÓN** estará federada a una Asociación, Confederación o Entidad de ámbito Nacional que defienda los mismos intereses comunes del Artículo 1 de los presentes Estatutos.

Igualmente, podrán llegar acuerdos o actuaciones conjuntas con las restantes asociaciones profesionales del sector del transporte en temas de interés común a todo el sector.

## Artículo 5

Los fines de La **CONFEDERACIÓN** son los siguientes:

- Representar, gestionar, defender y promocionar los intereses profesionales, económicos y sociales de sus afiliados.
- Velar por el prestigio de sus confederados, defender su dignidad e imagen ante la sociedad, como parte importante del servicio público de transporte.
- Ser cauce de participación colectiva y, como grupo profesional, de sus miembros en las tareas comunitarias de todo tipo.
- La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de empresas y empresarios a través de la negociación colectiva laboral, de planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los Organismos Públicos de las Administraciones Laborales, así como a través de cualquier otro medio encuadrado en el ámbito de las relaciones laborales.

Por lograr estos fines, La **CONFEDERACIÓN** desarrollara las siguientes funciones:

- Formular y llevar a cabo programas de acción para el cumplimiento de sus fines.
- Crear todo tipo de servicios, comisiones y órganos que favorezcan el cumplimiento de sus fines, y en este sentido, garantizara el asesoramiento jurídico, profesional y social de sus miembros.

- Emitir los dictámenes y peritajes que se le soliciten.
- Participar en la vigilancia del cumplimiento de la normativa laboral.
- Participar en la fijación de las normas básicas del trabajo en la industria del taxi, así como impulsar la creación de normas reglamentarias autonómicas que regulen el funcionamiento administrativo del sector del taxi como servicio de interés público.
- Crear organismos de readaptación, formación y promoción profesional.
- Velar por la adecuada cobertura en materia de Seguridad Social de sus afiliados.
- Colaborar en el estudio y solución de los problemas del transporte y tráfico urbano e interurbano con las autoridades competentes.
- Establecer servicios de asesoría, gestión, información y documentación de sus miembros, así como servicios complementarios de previsión y asistencia social.
- Emitir informes a las autoridades u opinión pública y peticiones en aquellas materias que afecten a la profesión.
- Impulsar, mediante la organización de conferencias, ciclos culturales u otros actos públicos, y publicación de revistas, monografías y folletos de divulgación, el uso del servicio público de transporte en taxi.
- Asesorar e informar a los asociados sobre sus deberes o derechos en lo concerniente a su condición de taxista con el fin de mejorar el servicio público.

- Y, en general, cuantas otras funciones sean adecuadas para la mejor defensa de los trabajado.res autónomos del taxi.

Todas las actividades descritas se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas, excluyéndose expresamente de sus fines cualquier ánimo de lucro en la gestión de sus actividades.

## **CAPITULO II**

### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 6**

Podrán ser miembros de La **CONFEDERACIÓN DE TAXISTAS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, todas las Asociaciones y Federaciones del Taxi, así como Cooperativas que gocen de personalidad jurídica, así como personas físicas autónomas, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo y mayores de edad, en las que en su ámbito territorial de actuación profesional no existan Asociaciones, Federaciones o Cooperativas adscritas a la **CONFEDERACIÓN**, de acuerdo con la ley, y que soliciten ante la Junta Directiva integrarse en la **CONFEDERACIÓN**, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en los presentes estatutos. En caso de inadmisión por la Junta Directiva, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General.

#### **Artículo 7**

La **CONFEDERACIÓN** llevara un libro donde se relacionaran las asociaciones, federaciones y cooperativas que la componen, actualizándose permanentemente con altas y bajas que hubieren, para constancia en cada momento del número de identidad de sus miembros.

Así mismo, será obligatorio por parte de todas las organizaciones integradas, la presentación de la lista de sus socios miembros, comunicando anualmente las altas y bajas sucedidas.

### **Artículo 8**

Todas las asociaciones, federaciones y cooperativas, así como personas físicas autónomas que formen parte de la **CONFEDERACIÓN** tendrán iguales derechos y obligaciones.

### **Artículo 9**

La competencia para decidir el ingreso en la **CONFEDERACIÓN** corresponde a la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros asistentes.

### **Artículo 10**

Las asociaciones, federaciones y cooperativas causaran baja en la **CONFEDERACIÓN**:

- a) Por voluntad propia, mediante comunicación a la Junta Directiva, sin perjuicio del pago de la cuota anual correspondiente.
- b) Por las actuaciones contrarias a los intereses de la **CONFEDERACIÓN**.

La sanción de expulsión deberá ser acordada por los dos tercios de los votos emitidos por la Asamblea General, después de instruido el oportuno expediente. Se confeccionara un pliego de cargos que será comunicado al interesado, quien podrá contestarlo en el plazo de quince días desde el día que lo reciba. Contra el acuerdo que adopte la Asamblea General, no cabe recurso alguno.

- c) Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme en la jurisdicción penal.
- d) Por disolución de la asociación, federación o cooperativa integrante.
- e) Por impago de la cuota a la **CONFEDERACIÓN** por un periodo de un año.

En ningún caso, la asociación, federación, persona física autónoma que cause baja, ya cooperativa o sea de forma voluntaria o forzosa, tendrá derecho a la reintegración de cuota alguna.

### **Artículo 11**

Las asociaciones, federaciones y cooperativas cuya baja se haya producido voluntariamente o por expulsión y que deseen su readmisión en la **CONFEDERACIÓN**, solo podrán hacerlo mediante solicitud a la Junta Directiva, que adoptara el acuerdo que proceda por mayoría simple.



La readmisión de una organización o persona física autónoma cuya baja se hubiera producido de forma voluntaria tendrá como condición inexcusable y previa el ingreso de las cuotas sociales correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de readmisión, o cuando el tiempo transcurrido fuera inferior, las cuotas desde la última mensualidad satisfecha.

En el supuesto de solicitud de readmisión formulada por una organización o persona física autónoma cuya baja se hubiera producido por expulsión, será condición inexcusable y previa a la readmisión, la constatación a apreciar por la Junta Directiva de la desaparición de las causas que originaron su expulsión, así como el ingreso de las cuotas correspondientes a los 24 meses inmediatamente anteriores a la solicitud o, cuando el tiempo transcurrido fuera inferior, las cuotas desde la última mensualidad satisfecha. La denegación del reingreso por la Junta Directiva, deberá ser motivada, y contra la misma, el interesado, podrá interponer en el plazo de 30 días recurso ante la Asamblea General, que lo tratara en su primera reunión, siendo su decisión inapelable.

## **Artículo 12**

Tanto las bajas voluntarias como las forzosas, llevaran consigo la pérdida de todo derecho sin excepción alguna, no pudiendo solicitar la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas.

## Artículo 13

Son derechos de los miembros de la **CONFEDERACIÓN**:

- a) Elegir y ser elegidos para representación.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Informar y ser informado de las actuaciones y vida de la **CONFEDERACIÓN**.
- d) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la **CONFEDERACIÓN** con arreglo a las normas vigentes.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, y a aquellos otros órganos de la **CONFEDERACIÓN** a los que tenga derecho, ejerciendo en todos libremente el derecho de voto.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la **CONFEDERACIÓN** que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Así mismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la **CONFEDERACIÓN**, si existiese.
- h) A consultar los libros de la **CONFEDERACIÓN**.
- i) Todos aquellos que pudiese reconocer el Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere.
- j) Cualquier otro reconocido por acuerdo de la **CONFEDERACIÓN** que no contradiga la legislación vigente.

## Artículo 14

Son deberes de los asociados:

- a) Participar en la elección de los representantes de los distintos Órganos de Gobierno de la **CONFEDERACIÓN**.
- b) Desempeñar los puestos para los que sean elegidos.
- c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la **CONFEDERACIÓN**.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la **CONFEDERACIÓN**.
- e) Facilitar a la **CONFEDERACIÓN** cualquier clase de información, siempre que no tenga naturaleza reservada de su asociación, federación o persona física autónoma.
- f) Satisfacer las cuotas y derramas que sean aprobadas por los Órganos de Gobierno de la **CONFEDERACIÓN**.
- g) Compartir las finalidades de la **CONFEDERACIÓN** y colaborar para la consecución de las mismas.
- h) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la **CONFEDERACIÓN**.
- i) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- j) Cualquier otro que resulte de las disposiciones legales o de los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno de la **CONFEDERACIÓN**.

## **CAPITULO III**

### **ESQUEMA ORGANIZATIVO**

#### **Artículo 15**

Para su funcionamiento La **CONFEDERACIÓN** se estructura en los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Junta Directiva

#### **Artículo 16**

##### **La Asamblea General**

- a) La Asamblea general estará formada por representantes de todas las organizaciones integrantes en la Asociación. El órgano superior de Gobierno y representación de la Asociación siendo la expresión de la voluntad de sus organizaciones. Estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente.
- b) Para poder ejercer el voto en la Asamblea General será imprescindible encontrarse al corriente de pago de las cuotas u otras obligaciones económicas.
- c) Cada Asociación miembro de la **CONFEDERACIÓN** tendrá derecho a asistir a la Asamblea General con un determinado número de delegados en función del número de socios que integren según el siguiente cuadro:

		REPRESENTACIÓN
Asociados con	1	0
Asociaciones entre	2 y 6	0
Asociaciones entre	7 y 29	2
Asociaciones entre	30 y 99	3
Asociaciones entre	100 y 199	4
Asociaciones entre	200 y 399	6
Asociaciones entre	400 y 599	8
Asociaciones más	600	10

Una vez válidamente constituida la Asamblea General, será el máximo órgano de Gobierno de la Asociación. Los acuerdos adoptados con arreglo a los presentes estatutos y reglamentos serán de obligado cumplimiento para todas las organizaciones miembros.

- d) La asamblea tiene poder para decidir sobre cualquier materia que afecte a los fines y funciones de la **CONFEDERACIÓN**, y en general, a los intereses de sus miembros. Los delegados presentes en la Asamblea poseen un voto por delegado. Cada Asociación podrá delegar los votos de sus delegados hasta un máximo de 3 delegados por cada miembro presente en la Asamblea General, siempre que sea de la misma Asociación. No se podrá delegar el voto de una Asociación a otra.

- e) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultarán cuando los votos afirmativos superen (2/3) de los asistentes los acuerdos relativos a:

- Disolución de la **CONFEDERACIÓN**.
- Modificación de los Estatutos.
- Modificación de Reglamento de Régimen Interno.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

- f) La votación se realizará por mano alzada, salvo que algún delegado solicite que la misma se lleve a cabo de forma secreta, y dicha petición sea avalada (mediante votación a mano alzada) por mayoría simple del resto de los socios asistentes, o así lo dispongan los Estatutos.

- g) Los acuerdos se notificarán a los delegados en la forma contemplada para la convocatoria.

La **CONFEDERACIÓN** podrá hacer públicos sus acuerdos, frente a terceros, por ser necesaria o útil su publicación, una vez los acuerdos sean firmes, a través de la página web, radio, y periódico de mayor circulación de ámbito provincial.

h) La Asamblea estará dirigida por el Presidente, que estará acompañado de los demás miembros de la Junta Directiva presentes; en su defecto por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por un miembro de la Junta Directiva, elegido de entre los que la compongan.

1. Corresponde al presidente las siguientes funciones:

- Realizar el cómputo de socios presente, y proclamar la constitución de la Asamblea General.
- Dirigir las deliberaciones.
- Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la misma a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto de la Asamblea o a alguno de los asistentes. La expulsión será siempre motivada, reflejándose dicha circunstancia y su motivación en el acta de la Asamblea.
- Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

2. Como secretario actuará el que lo sea de la Junta Directiva; y, en su defecto, por un miembro de este órgano, elegido de entre los que la compongan.

3. Si al término de una jornada no hubiera finalizado la celebración de la Asamblea la prórroga o prórrogas sucesivas serán acordadas por la propia asamblea en votación ordinaria, previa propuesta del Presidente.
- i) De todas las Asambleas se levantara acta de acuerdos, con expresión de los asistentes, de las propuestas sometidas a votación y el resultado de estas. Los acuerdos tomados en la Asamblea serán vinculantes para todas las organizaciones que componen la **CONFEDERACIÓN**.
1. Corresponde al Secretario de la Asamblea la redacción del acta de la sesión y en ella se harán constar los extremos siguientes:
    - El Orden del Día y documentación de la convocatoria.
    - El lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones.
    - El número de Asistentes presentes y representados.
    - Si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
    - Un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos, si los hubiere, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta.
    - El resultado de las votaciones.
    - El texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación.



2. La relación de asistentes a la Asamblea figurará al comiendo del Acta, o bien mediante Anexo firmado por el Presidente, Secretario y Socios que firmen la misma.
  3. El acta de la sesión será transcrita al Libro de Actas de la **CONFEDERACIÓN**. La asamblea podrá ser grabada por medios audiovisuales a los solos efectos de facilitar su redacción. En ningún caso se facilitará copia de la grabación a ninguna persona.
  4. Transcurridos 60 días desde la celebración de la Asamblea, todos los asociados tienen derecho a solicitar por escrito y obtener copias de cualquier acta o acuerdo, no así de las grabaciones. La copia del Acta le será entregada al socio en el plazo de 8 días a contar desde la solicitud.
- j) Régimen jurídico de impugnación de los acuerdos:
1. Podrán ser impugnados ante la jurisdicción competente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, o de terceros, los intereses de la **CONFEDERACIÓN**.
  2. Los acuerdos contrarios a la Ley serán nulos. El resto de acuerdos susceptibles de impugnación, según el apartado anterior, serán anulables.
  3. Están legitimados para impugnar los acuerdos nulos todos los socios, hayan asistido o no a la sesión y sea cual fuere el sentido de su voto.

4. Podrán impugnar los acuerdos anulables los asistentes a la Asamblea que hubieran hecho constar en acta su oposición a la celebración de la misma o su voto en contra del acuerdo de que se trate, así como los socios ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto
  5. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a los Estatutos de la **CONFEDERACIÓN**.
  6. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde la fecha en que se tomó el acuerdo. La de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días desde la fecha de adopción. No tendrán plazo de caducidad las acciones para impugnar los acuerdos que por su causa o contenido resultaren contrarios al orden público.
  7. El procedimiento de impugnación de los acuerdos nulos a anulables se ajustará a las normas de tramitación previstas en la legislación estatal o autonómica aplicable.
- k) La Asamblea se convocara cuando menos con quince días de antelación a su celebración y esta se podrá en conocimiento de sus miembros por los medios oportunos.

En los casos de convocatoria de Asamblea Extraordinaria por ternas de urgencia o gravedad, la convocatoria se podrá realizar por medios telemáticos y con una antelación mínima de siete días naturales.

- l) La Convocatoria de la Asamblea General se realizará por acuerdo de la Junta Directiva que elaborara igualmente el Orden del Día, y deberá ser conocido por las Organizaciones de la **CONFEDERACIÓN** de la misma manera que la celebración de la Asamblea. Para la inclusión de un punto nuevo en el orden del día en la Asamblea hará falta la firma del 15% como mínimo de los delegados o ser presentado como mínimo por cuatro organizaciones de la **CONFEDERACIÓN**. Además se establecerá en todas las reuniones de la Asamblea un punto de Ruegos, Propuestas y Preguntas.
- m) En todas las Asambleas la Junta directiva rendirá un informe de su actuación desde la anterior Asamblea.
- n) La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatro años y en sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por la Junta Directiva, o lo soliciten un 25% de sus miembros o cuatro organizaciones afiliadas, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, que dispondrá de 30 días para convocarla.

o) La Asamblea será el órgano exclusivo para decidir acerca de:

- La disolución de la **CONFEDERACIÓN**. En cuyo caso se elegirá una comisión liquidadora compuesta por cuatro de sus miembros: los dos de mayor edad y dos miembros de la Junta Directiva.
- La aprobación de modificaciones en los estatutos, Reglamentos y demás normas sobre el funcionamiento de la **CONFEDERACIÓN**.
- La disposición de los bienes de la **CONFEDERACIÓN**. En caso de disolución el patrimonio revertirá en una entidad benéfica.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Promover acciones judiciales en nombre de la **CONFEDERACIÓN** o en representación de algunas de las entidades afiliadas.
- Resolver sobre la incorporación de Organizaciones del sector o sobre su separación de la **CONFEDERACIÓN**.
- Establecer las aportaciones económicas que cada Organización efectuara a la **CONFEDERACIÓN**.
- Decidir la Composición de la Junta Directiva. Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- Resolver los recursos estatutarios.
- Elaborar el programa de acción de la **CONFEDERACIÓN**.
- Conocer la gestión de los demás Órganos de Gobierno de la **CONFEDERACIÓN**.
- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.

- Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de gestión.
- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la **CONFEDERACIÓN** cumplir sus fines, delegando en la junta Directiva todas aquellas actuaciones que entren en el marco de sus competencias.
- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la **CONFEDERACIÓN**.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva y participar en la decisión de las altas y bajas de socios en los términos expuestos en los Estatutos.
- Constitución de Federaciones.
- Acordar la integración y/o afiliación de la **CONFEDERACIÓN** en Federaciones o Confederaciones que defiendan el mismo o análogo objeto social, ya sean de ámbito estatal o europeo.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Nombrar a los Miembros Honoríficos (Adheridos o Colaboradores), a propuesta de la Junta Directiva.

## **Artículo 17**

### **La Junta Directiva:**

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno y administración de la **CONFEDERACIÓN**. Estará compuesto por los miembros elegidos en la Asamblea, a propuesta de las organizaciones mediante votación libre y secreta. Y su mandato será de cuatro años. La Junta Directiva estará sometida a la Ley, a los Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General.

## **Artículo 18**

La Junta Directiva de la **CONFEDERACIÓN**, como órgano ejecutivo y coordinador, desarrollará las directrices de la Asamblea General.

Su composición será de siete miembros como mínimo manteniendo la siguiente estructura:

**PRESIDENTE**

**VICEPRESIDENTE o VICEPRESIDENTES.**

**SECRETARIO**

**TESORERO**

**CONTADOR**

**VOCALES**

En caso de ser considerado oportuno, se podrían nombrar varios Vicepresidentes, en función de las necesidades de la Asociación.

Los cargos de Presidente y Tesorero deberán necesariamente coincidir en la misma organización.

## **Artículo 19**

Las vacantes que se produzcan, durante el mandato de la Junta Directiva, serán ocupadas por los representantes designados por la Organización a la que pertenezcan, excepto en el caso del Presidente que habrán de ser nombrados por la Junta Directiva convocada a tal efecto en un plazo no superior a 60 días. En todo caso, la vacante del cargo de Presidente llevará aparejado, obligatoriamente, el cese del tesorero que deberá ser elegido, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de los presentes Estatutos, conjuntamente con el Presidente por la Junta Directiva que deberá hacer coincidir estos dos cargos dentro de la misma Organización.

## **Artículo 20**

- a) La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime necesario, por convocatoria de su Presidente, por existir una causa justificada, o lo solicite, al menos el 25% de sus miembros. Y será válido cualesquiera que sea el número de asistentes.
  
- b) Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos considerándose el del Presidente de la calidad para decidir empates.

- c) De cada Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que se registrará en el libro destinado a tal fin.

## **Artículo 21**

Funciones de la Junta Directiva:

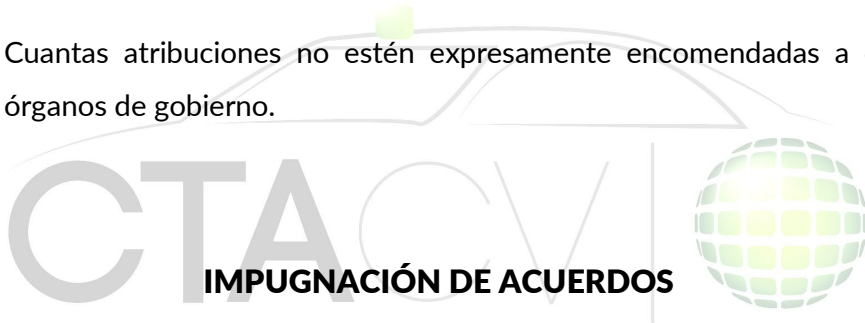
- a) La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la **CONFEDERACIÓN**.
- b) Proponer los programas de actuación general y específicos que le compita a la Junta Directiva, y realizar los ya aprobados, dando cuenta a la Asamblea.
- c) Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento.
- d) Elaborar los presupuestos y los proyectos de cuota a presentar ante la Asamblea.
- e) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicios de acciones y otorgamiento de poderes.
- f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- h) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola para su aprobación en la Asamblea.



- i) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la **CONFEDERACIÓN** y sus afiliados entre Asambleas,
- j) La Junta Directiva de la **CONFEDERACIÓN** será la encargada de velar por los intereses, de ésta y de sus asociados, solucionar los problemas y tomar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.
- k) Realizar y dirigir las actividades de la **CONFEDERACIÓN** necesarias para el ejercicio de las facultades que le son propias. Todas aquellas materias que los Estatutos o el Reglamento del Régimen Interior, no reserven a la Asamblea, se entenderá que competen a la Junta Directiva.
- l) Velar por la observancia de los acuerdos de la Asamblea General y por el cumplimiento de cuanto se dispone en estos Estatutos.
- m) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias para el sostenimiento y desenvolvimiento de la **CONFEDERACIÓN**, así como, en su caso, las extraordinarias que pudieran resultar necesarias y las cuotas de inscripción de nuevos socios.
- n) Designar a los socios que hayan de ocupar provisionalmente los cargos vacantes en la Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.

- o) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la **CONFEDERACIÓN**.
- p) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo público o jurisdicción, en asuntos que sean de su competencia.
- q) Resolver sobre las altas y bajas de los asociados, conforme a los preceptos estatutarios.
- r) Realizar informes y estudios.
- s) Colaborar con las autoridades autonómicas y de tráfico, tanto en la elaboración y desarrollo de medidas sobre tráfico rodado como en las normativas y demás preceptos que afecten al sector del taxi.
- t) Ejercitar cualquier otra facultad que pueda serle delegada por la Asamblea General.
- u) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de personal.
- v) Proponer a la Asamblea General la constitución de comisiones consultivas.
- w) Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de estos Estatutos, así como elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- x) Adoptar, en caso de extrema urgencia, decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta a ésta en la primera sesión que celebre.

- y) Convocar las reuniones de la Asamblea General.
- z) Delegar en el Presidente cuantas atribuciones considere convenientes, para el mejor funcionamiento de la **CONFEDERACIÓN**.
- aa) Elegir, de entre sus miembros, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero.
- bb) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Miembros Honoríficos (colaboradores o adheridos).
- cc) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.



Los acuerdos de la Junta Directiva contrarios a la Ley o a los Estatutos, podrán ser impugnados, ante la Asamblea General, por:

- Los miembros de la Junta Directiva que se hubieran opuesto al acuerdo.
- Los miembros no asistentes a la sesión en que se adoptó el mismo.
- Cualquier socio.

Los acuerdos de la Junta Directiva que no sean contrarios a la Ley o a los Estatutos pero que se adopten única y exclusivamente en beneficio de uno o varios de los socios, o terceros, o lesionen directa o indirectamente los intereses de la Asociación, podrán ser impugnados ante la Asamblea General, por:

- Los miembros de aquella que se hubieran opuesto al acuerdo
- Los miembros de la Junta Directiva no asistentes a la sesión en que se adoptó, siempre que obtenga el apoyo de un número de socios que represente, al menos, el 25 % por ciento de los miembros de la **CONFEDERACIÓN.**



### **Impugnación ante la Asamblea General.**

La impugnación se llevará a cabo mediante escrito dirigido al Presidente, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación del acuerdo. La Asamblea General conocerá del recurso en la primera sesión, ordinaria o extraordinaria, que celebre.

En cuanto a la distinción entre acuerdo nulo o anulable, plazos para el ejercicio de la acción de impugnación y procedimiento al efecto, se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en cualquier caso en la legislación vigente.

## Artículo 22

### El Presidente

Ostenta la representación de la **CONFEDERACIÓN**, pudiendo en consecuencia, actuar en nombre de esta ante las autoridades, organismos y ante la opinión pública.

Dirigirá las Juntas Directivas y las Asambleas y firmara todas las actas de estas reuniones.

Le corresponde la coordinación necesaria para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la **CONFEDERACIÓN**, dentro de las directrices acordadas por los Órganos de Gobierno.

Por delegación expresa o causa de fuerza mayor, el Vicepresidente que le corresponda, según proceda, asumirá las funciones a él atribuidas en los presentes Estatutos.

Son funciones y facultades del Presidente:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la **CONFEDERACIÓN**, para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- b) Presidir la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones y verificando los escrutinios que se lleven a cabo.
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General y elaborar el Orden del Día.

- d) Adoptar dentro de las Directrices generales de la Junta Directiva las iniciativas necesarias para el desarrollo de los objetivos de la **CONFEDERACIÓN**.
- e) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea.
- f) Proponer la contratación de técnicos que sean necesarios para las actividades de la **CONFEDERACIÓN**.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, así como las disposiciones del Reglamento de Régimen interior y todos los acuerdos emanados de los órganos de gobierno de la Asociación.
- h) Autorizar, con su Visto Bueno, las actas de la Asamblea General, así como las certificaciones que se expidan de las mismas y de los acuerdos que las integran.
- i) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la Asociación, debiendo dar cuenta de las mismas y de su resultado a la Junta Directiva, en la primera sesión que celebre, a efectos de su ratificación.
- j) La Dirección de Recursos Humanos de la **CONFEDERACIÓN**.
- k) Cualquier otra función derivada de la representación que ostenta, no expresamente atribuida a otra persona u órgano social.

Los Vicepresidentes de la Junta Directiva sustituirán al Presidente en todas sus facultades, en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

## Artículo 23

El Secretario, o el Vicesecretario si lo hubiera, deberá encargarse de la recepción de solicitudes, la inscripción de afiliaciones, la convocatoria de las Asambleas y la redacción de las actas de acuerdos, que se someterán a aprobación en la siguiente Asamblea, quedando este encargado de custodiarlas y de emitir aquellos certificados y documentos que se le soliciten, firmando estos en prueba de veracidad.

Además de lo anterior son funciones del Secretario, o del Vicesecretario si lo hubiera:

- a) Llevar el Libro Registro de asociados.
- b) Custodiar todos los libros, documentos y sellos de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- c) Asumir la dirección burocrática de la Asociación.
- d) Actuar como Secretario en la sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
- f) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el Visto Bueno del Presidente.
- g) Llevar la correspondencia general.
- h) Cualquier otra función propia del cargo.

## Artículo 24

El Tesorero será el depositario de todos los bienes de la **CONFEDERACIÓN**, y bajo las órdenes del Presidente realizara las operaciones de disposición patrimonial que deberán ir firmadas por él. Comunicara las variaciones del patrimonio al Contador. Estará a su cargo velar porque todas las organizaciones efectúen sus aportaciones a la **CONFEDERACIÓN**, contando a tal efecto con un libro de contabilidad.

Además de lo anterior son funciones del Tesorero:

- a) Realizar los pagos junto con el Presidente.
- b) Formular los presupuestos anuales de ingresos y gastos, de conformidad con las directrices emanadas de los órganos de gobierno.
- c) Gestionar las cuentas corrientes abiertas a favor de la **CONFEDERACIÓN** en cualquier entidad bancaria, debiendo firmar, junto con el Presidente o Secretario, los cheques, pagarés y cualquier documento de salida de fondos de las mismas.
- d) Llevar y custodiar los libros y documentos propios de la contabilidad, así como organizar e intervenir la misma.



## Artículo 25

El Contador es el encargado de efectuar el balance del patrimonio social, velando porque no se realice ninguna operación que vaya en detrimento del mismo, será el encargado de dar la conformidad a todas las operaciones económicas de la **CONFEDERACIÓN**. Anualmente presentara un Balance de la situación ante la Junta Directiva y responderá de sus actos ante esta.

## Artículo 26

Todos los socios confederados tendrán igualdad de derechos y obligaciones, con voz y voto único, en los distintos Órganos de Dirección, pudiendo examinar los libros de actas, contabilidad y obtener certificaciones, debiendo solicitarla por escrito a la Junta Directiva, el cual lo pondrá a su disposición en el plazo máximo de 30 días.

*Confederación de Taxistas Autónomos  
de la Comunidad Valenciana*

## CAPITULO IV

### REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

## Artículo 27

La **CONFEDERACIÓN** tendrá plena autonomía de conformidad con las disposiciones vigentes para la administración de sus propios recursos.

Su responsabilidad económica se contraerá exclusivamente a su propio patrimonio, Sus recursos se aplicaran exclusivamente a los fines y actividades de la **CONFEDERACIÓN**.

## **Artículo 28**

La **CONFEDERACIÓN**, para cumplir sus funciones, dispondrá de los recursos económicos siguientes:

- a) Por las cuotas periódicas de las Organizaciones, cuyo importe será fijado por la Asamblea. Se utilizara como criterio para la actualización de las cuotas el incremento del I.P.C. del Transporte de la Comunidad Valenciana del mes de Noviembre. Y se actualizarán anualmente.
- b) Por otros recursos, derramas o repartos que sean acordados por la Junta Directiva o la Asamblea.
- c) Las rentas de su patrimonio.
- d) Todos aquellos ingresos que puedan derivarse de las actividades o servicios prestados por la **CONFEDERACIÓN**.
- e) Los derechos, tasas y exenciones que les sean legalmente reconocidas.
- f) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba
- g) Cualquier otro recurso o conformidad con las disposiciones legales que sean debidamente autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea.

## Artículo 29

Presupuestos:

- a) El funcionamiento económico de la **CONFEDERACIÓN** se regulara por régimen de presupuestos.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será redactado y aprobado por La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto, será necesario el acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta de ello en la Asamblea General más próxima.

- b) La realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario serán aprobados por la Junta Directiva.
- c) Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural
- d) El presupuesto anual de gastos de la **CONFEDERACIÓN** no podrá exceder los ingresos previstos.

## CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION

### Artículo 30

La Asamblea, podrá acordar la disolución de la **CONFEDERACIÓN** siempre que lo aprueben dos tercios de los miembros de la misma.

## **Artículo 31**

Acordada la disolución de la **CONFEDERACIÓN**, se procederá a su liquidación previo nombramiento de liquidadores por la Asamblea General, en su defecto de tal nombramiento, lo será la Junta Directiva, que continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que queden ultimadas todas las operaciones.

## **Artículo 32**

El remanente del capital que pueda existir una vez cumplidas las obligaciones pendientes, se adjudicará a una Organización No Gubernamental.



## **Artículo 33**

La fusión de la **CONFEDERACIÓN** con cualquier entidad de carácter local, comarcal o provincial, se podrá efectuar si así lo acuerdan más de 2/3 de a ella adheridos, reunidos en Congreso Estatutos y Reglamento de Congresos de la **CONFEDERACIÓN** convocado al efecto, en el cual se resolverán cuantas incidencias se deriven de la misma.

## **CAPITULO VII**

### **MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 34**

Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva, o al menos, por una tercera parte de las organizaciones afiliadas, y tras ser aprobado por la Junta Directiva, será remitido a todos los miembros de la **CONFEDERACIÓN** con una antelación mínima de 30 días a la celebración de la Asamblea General.

#### **Artículo 35**

En lo no previsto por estos estatutos, se estará a lo dispuesto por los usos y costumbres del ramo y a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Libertad Sindical.

## **CAPITULO VIII**

### **DEPOSITO DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 36.**

Los estatutos de la CONFEDERACION han sido inscritos en la Oficina de depósitos de Organizaciones empresariales y sindicales de conformidad con el RD 416/2015 de 29 de mayo.

FDO, EL SECRETARIO



Vº Bº EL PRESIDENTE



*Confederación de Taxistas Autónomos  
de la Comunidad Valenciana*